



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Capítulo Primero: Definición y régimen jurídico

Artículo 1.- La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos (FMDDF) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio. Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Discapacitados Físicos, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observación en aquello que le afecte.

La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 15/1994.

Artículo 2.- La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Discapacitados Físicos en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3.- Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, son las siguientes: ACTIVIDADES SUBACUATICAS, ATLETISMO, AUTOMOVILISMO, BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS, BALONMANO EN SILLA DE RUEDAS, BOCCIA, DEPORTES DE INVIERNO, ESGRIMA EN SILLA DE RUEDAS, FUTBOL, GOLF, HALTEROFILIA, HIPICA, HOCKEY EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA, NATACIÓN, PÁDEL EN SILLA DE RUEDAS, PIRAGÜISMO, QUAD-RUGBY, REMO, SLALOM EN SILLA DE RUEDAS, TENIS EN SILLA DE RUEDAS, TENIS DE MESA EN SILLA DE RUEDAS, TIRO OLIMPICO, TIRO CON ARCO, VELA Y VOLEIBOL y cualesquiera otras que en cualquier momento se puedan establecer / añadir cuando su objetivo social sea la promoción y la práctica del deporte de Discapacitados Físicos y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 4.- La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de Discapacitados Físicos, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Capítulo Segundo: Domicilio

Artículo 5.- El domicilio de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos se fija en el territorio de la Comunidad de Madrid, y se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su ubicación.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero: Sectores integrados en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos

Sección Primera: Generalidades

Artículo 6.- Las entidades y personas físicas que integran la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure como adjetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de Discapacitados Físicos y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, que tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva y la Comisión Delegada y ratificada posteriormente por la Asamblea General.

Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la ley 15/1994, cuando su objetivo social sea la promoción y la práctica del deporte de Discapacitados Físicos y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7.- Los deportistas, los entrenadores, árbitros y jueces, para poder participar en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8.- Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Discapacitados Físicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1.

La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento al efecto que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes, así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda: De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 9.- Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Deportes de Discapacitados Físicos los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte de Discapacitados Físicos y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 10.- La representación legal de un club en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, le corresponde, con carácter ordinario, a su presidente, y extraordinariamente, a todas aquellas personas a las que se les atribuya tal representación por los órganos de gobierno y representación del club, de acuerdo con sus propios estatutos, sin que deba ser, forzosamente y en todos los casos, la junta directiva la que atribuya tal representación.

Artículo 11.- La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12.- Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 13.- Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.
- d) Suscribir la licencia federativa correspondiente, exclusiva de los clubes, en los plazos que establezca la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Sección Tercera: De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 14.- Se Considerarán deportistas conforme a la clasificación y valoración médico-deportiva las personas físicas que practiquen algún deporte de los promovidos por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15.- Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Recibir la tutela de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 16.- Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercer los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Suscribir la licencia federativa correspondiente en los plazos que establezca la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Sección Cuarta: De los entrenadores: Derechos y Deberes básicos

Artículo 17.- Son entrenadores las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, dedicadas a la preparación y dirección técnica de los deportes practicados en la Federación, tanto en el ámbito de los clubes, como de la propia Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Las titulaciones técnicas serán las otorgadas por los órganos técnicos de las correspondientes federaciones deportivas españolas de los deportes correspondientes

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

(siempre que cumplan todos los requisitos oficiales), o las licenciaturas deportivas oficiales, que serán convalidadas por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 18.- Son derechos básicos de los entrenadores y técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 19.- Son deberes básicos de los entrenadores y técnicos para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente en los plazos que establezca la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Sección Quinta: De los Árbitros y Jueces: Derechos y Deberes básicos

Artículo 20.- Son árbitros y jueces las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, dedicadas al control de las competiciones organizadas, tanto en el ámbito de los clubes, como de la propia Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 21.- Las titulaciones técnicas para desarrollar sus funciones serán las otorgadas por los órganos técnicos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, (siempre que cumplan todos los requisitos oficiales establecidos).

Artículo 22.- Son derechos básicos de los árbitros y jueces:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.
- d) Recibir una remuneración económica por los desplazamientos y servicios de control de las diferentes competiciones auspiciadas por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 23.- Son deberes básicos de los árbitros y jueces:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente en los plazos que establezca la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Sección Sexta: De las licencias federativas

Artículo 24.- La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos y que permite participar activamente en la vida social de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) La cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas y el nombre de la entidad con la que esté suscrita la correspondiente Póliza.
- c) Cualquier otra cobertura de riesgo que pudiera establecerse.
- d) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Discapacitados Físicos.
- e) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
- f) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- g) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad (en el original de la solicitud).

Serán condiciones mínimas de las licencias:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 25.- Las licencias deportivas se solicitarán con un mínimo de 30 días a la celebración de una competición y la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, las expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud de ésta.

Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 26.- Los ingresos derivados de la expedición de licencias irán dirigidos principalmente y de forma prioritaria a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Capítulo Cuarto: Funciones propias y delegadas

Artículo 27.- Las competencias de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos pueden ser por actividades propias del deporte de Discapacitados Físicos o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2. del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28.- Corresponde a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de Discapacitados Físicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud de ello, es propio de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos:

- a) El gobierno y organización de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte de Discapacitados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Deporte de Discapacitados Físicos.
- g) Todo lo que no se halle explicitado en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de Discapacitados Físicos.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 29.- Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejercer, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto: Estructura orgánica

Artículo 30.- Son órganos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos:

- 1) Órganos de gobierno y representación:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- La Comisión Permanente.
- El Presidente.

2) Órganos complementarios:

- Junta Directiva.
- La Secretaría General.
- La Gerencia.
- Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

3) Órganos de garantías normativas:

- Instructor.
- Comité de Competición y Disciplina.

TÍTULO SEGUNDO: Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero: De la Asamblea General

Artículo 31.- La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos en la que están representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los árbitros y jueces y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Discapacitados Físicos y que se integren en la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 32.- La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los porcentajes que se establecen en el Reglamento Electoral.

Artículo 33.- El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es de 35:

El número de representantes de cada estamento en la Asamblea General será el establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 34.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- g) Por carecer de la correspondiente licencia federativa (no haberla renovado en los primeros TRES meses de la temporada).

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Artículo 35.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno, en Comisión Delegada o en Comisión Permanente, esta última cuando los asuntos o temas urgentes así lo requieran.

Artículo 36.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán siempre en la sede oficial de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, a no ser que se acuerde otra sede o las circunstancias así lo requieran.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existentes en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de la determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los miembros, en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 37.- La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior con aprobación, si procede, del Balance, de las Cuentas de pérdidas y ganancias y de la Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar si procede el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente, a los miembros de la Comisión Delegada y de la Comisión Permanente entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden de Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Discapacitados Físicos.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente, a los miembros de la Comisión Delegada y Comisión Permanente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 40.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 41.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente, de los miembros de la Comisión Delegada y de la Comisión Permanente, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo: De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 42.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y SEIS miembros.

El número de representantes de cada estamento en la Comisión Delegada será el establecido en el Reglamento Electoral.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 43.- A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades, y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada tres veces al año a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria; contendrá el orden del día y deberá ser

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo Tercero: De la Comisión Permanente de la Asamblea General

Artículo 44.- A la Comisión Permanente de la Asamblea General, dentro de sus límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- Dilucidar los asuntos que por su urgencia lo requieran en un plazo no superior a las 72 horas y sobre los que tengan que pronunciarse con máxima urgencia.
- Una vez reunida la Comisión Permanente y tomadas las decisiones que procedan, elevará un informe a la Comisión Delegada y a la Asamblea General para su estudio y posible ratificación o no según proceda.
- La Comisión Permanente estará formada por CUATRO miembros, será presidida por el Presidente y asistidos por el Secretario General o persona que designe el mismo para desempeñar sus funciones.

Capítulo Cuarto:

Sección Primera: Del Presidente

Artículo 45.- El Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostentar la representación legal de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- Ostentar la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Comisión Permanente y ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autorizar con su firma o la de la persona en quien delegue, conjuntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actuar como portavoz de la entidad, siempre que no delegue esta función en otra persona o miembro de la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- Nombrar y cesar a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el decreto 159/1996, articula 30.
- Convocar, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales a la Asamblea General, a la Comisión Delegada, Comisión Permanente y para la Presidencia de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 46.- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 47.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 48.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resulto elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 49.- El Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos lo será de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, y a la Comisión Permanente y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 50.- En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días.

La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedaran reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración en su mandato igual al tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda: De la moción de censura al Presidente

Artículo 51.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado, avalado por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D. N. I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 52.- La moción de censura deberá ser constructiva y en consecuencia, acompañando al escrito se propondrá un nuevo Presidente.

Artículo 53.- Presentada la moción de censura de acuerdo a los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fuera presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara a la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 54.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedara válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerara decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 55.- Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 56.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. A continuación, y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante votación secreta y personal. En ningún caso se autorizará el voto por correspondencia, ni la delegación del voto.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Para que prospere la moción de censura deberá ser votada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 57.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesaran automáticamente en sus cargos, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Quinto: De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

Artículo 58.-

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicaran en el tablón de avisos de la Federación para su público conocimiento. Igualmente se publicarán, con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, cargo que deberá recaer en una persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otros análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste designe expresamente.
4. El Presidente podrá nombrar a un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.
5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 59.- Son funciones de la Junta Directiva:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquiera otra que, en el ámbito de las funciones que le sean propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 60.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 61.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda: La Secretaría General

Artículo 62.- El Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos podrá nombrar a un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria; pudiendo delegar o encargar estas funciones al empleado que estime oportuno.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 63.- En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar a cabo estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera: La Gerencia

Artículo 64.- La Gerencia de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 65.- Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrán la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el Artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 66.- El Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos podrá crear los órganos administrativos que considere convenientes para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Capítulo Sexto: De los órganos de garantías normativas

Sección Primera: Generalidades: El Instructor.

Artículo 67.- El órgano de garantías normativas de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es el Comité de Competición y Disciplina, el cual gozará de absoluta independencia en sus funciones.

Artículo 68.- El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en una persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos nombrará libremente al instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 69.- Los comités disciplinarios y el instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

Artículo 70.- Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 71.- El Comité de Competición estará integrado por 3 miembros, designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Federación Madrileña de deportes de Discapacitados Físicos el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 72.- La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de 4 años y no podrán ser desplazados de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 73.- Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Artículo 74.- En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3. de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolución a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero: Régimen documental

Artículo 75.-

1. La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de Clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada, Comisión Permanente y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- c) Libros de Contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros federativos las legales o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

Los datos de carácter sensible y personal, que están protegidos por las leyes vigentes y de los cuales la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos ha realizado la correspondiente declaración ante el organismo estatal correspondiente, quedan al margen de lo establecido en el párrafo anterior, según se establece en la Ley de Protección de Datos.

Capítulo Segundo: De los procesos electorales federativos

Sección Primera: Generalidades

Artículo 76.- Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada, Comisión Permanente y para Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 77.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda: De la elección de la Asamblea General

Artículo 78.- Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral por el estamento que le corresponda y reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el artículo 80 de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Artículo 79.- Los diferentes estamentos elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes con licencia deportiva y que hayan participado en alguna de las competiciones deportivas del calendario oficial en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Jueces y Árbitros.

Artículo 80.- Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 81.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: De la elección del Presidente

Artículo 82.- La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 83.- Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 84.- El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.

Sección Cuarta: De la elección para cubrir vacantes

Artículo 85.- Las bajas y vacantes en los representantes de cada estamento serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho estamento. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél estamento cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del mencionado estamento.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO: Del Régimen Disciplinario

Artículo 86.- Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se corresponden con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 87.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

Artículo 88.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 89.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO: Régimen económico y financiero

Artículo 90.-

1. La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.
2. Son recursos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, entre otros:
 - a) Las subvenciones que las entidades públicas pueden concederle
 - b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
 - c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
 - d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
 - e) Los créditos o préstamos que obtenga
 - f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 91.- La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 92.-

1. La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.
2. La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.
4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Deportes de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 93.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 94.- La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de la aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 95.- La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO:
**Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los
Estatutos y Reglamentos**

Artículo 96.- Los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 97.- La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 37 en su apartado f.

Artículo 98.- En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 99.- Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 100.- La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

**TÍTULO SÉPTIMO:
Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Deportes de
Discapacitados Físicos**

Artículo 101.- La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 102.- En el caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, si lo hubiere, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por la Consejería de Deportes su destino concreto.



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Para hacer constar que la **modificación de los Estatutos** de la **Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos**, ha sido aprobada con fecha **29 de febrero de 2008**, quedando inscrita en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

Técnico de Apoyo

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo-